

REGLAMENTO
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- Artículo 1º** Es facultad de la Asamblea General Ordinaria nombrar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- Artículo 2º** La Comisión se integrará por cuatro personas.
- Artículo 3º** Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán Representantes debidamente acreditados de cualquiera de las Instituciones Miembro o Invitadas que conforman ONEFA, la elección de estos será por votación de mayoría simple de los Delgados acreditados y presentes en la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 4º** La COMISIÓN, es el único Organismo que podrá imponer o dictar sanciones a los Miembros Institución ó Invitados, sus equipos representativos, directivos, entrenadores, jugadores y en general todas las personas que de una u otra formase encuentran involucradas en el Programa de Fútbol Americano de las propias Instituciones Miembro o Invitadas.
- Artículo 5º** La COMISIÓN tendrá facultades sobre todos los eventos de fútbol americano en los que participen jugadores registrados en la ONEFA incluyendo aquellos realizados a nivel de Selecciones, ya sean Institucionales, Regionales, de Conferencia ó Nacionales.
- Artículo 6º** La Comisión de Honor y Justicia está obligada a recibir las protestas y/o apelaciones en los términos previstos en el Procedimiento del presente instrumento de tal suerte que una vez la propia Comisión emita su resolución después de haber recibido la protesta y/o apelación será inapelable.
- Artículo 7º** La COMISIÓN, tiene la total autoridad para citar a cualquier persona involucrada en el programa de Fútbol Americano de los Miembros Institución ó Invitados, de las Asociaciones de Arbitraje contratadas y de los Órganos de Gobierno de la ONEFA.

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
PROCEDIMIENTO**

- Artículo 1º** Los medios para dar vista a la Comisión de Honor y Justicia de las violaciones a Estatutos y Reglamentos de ONEFA, son:
- a) Cédula de Representante de Campo
 - b) Cédula Arbitral
 - c) Queja presentada por escrito de alguna de las Instituciones Miembro o Invitadas
 - d) Denuncia presentadas por escrito por la inelegibilidad deportiva de algún jugador, ésta denuncia podrá presentarse en cualquier etapa del desarrollo del torneo.
 - e) En el caso de que la denuncia sea por un jugador inelegible, el denunciante entregará las pruebas a la Comisión de Honor y Justicia así como efectuar un depósito a favor de ONEFA del 10% del valor de inscripción de la categoría que se trate. En el caso que la denuncia no sea comprobada quedará a favor de ONEFA el monto del 10% del valor de la temporada. De ser comprobada la denuncia, ONEFA reintegrará al denunciante el 10% depositado.
 - f) Toda denuncia y/o apelación deberá ser sustentada con las pruebas que posea en su favor.
 - g) Una vez concluidas las investigaciones la Comisión emitirá dictamen del asunto que le fue turnado dirigiéndolo a la atención del Presidente de ONEFA, quien con base en el dictamen notificará por escrito al interesado el sentido del propio dictamen.
 - h) El sujeto sancionado tendrá derecho a presentar apelación por escrito adjuntando las pruebas a favor de su interés en un plazo no mayor de siete días naturales contados a partir de la fecha en que fue debidamente notificado.
 - i) La Comisión de Honor y Justicia una vez que haya recibido la apelación y las pruebas inherentes emitirá la ratificación o rectificación de su dictamen, las cuales serán inapelables.
- Artículo 2º** El Comité Directivo tiene facultades para turnar a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA las protestas y/o Apelaciones que presenten los Miembros Institución ó Invitados y que sean competencia de ella.
- Artículo 3º** La Comisión, dará entrada ó rechazará las protestas recibidas, en base al mérito de las mismas y/o las pruebas presentadas.
- Artículo 4º** El Comité Directivo, turnará a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, las protestas que por violaciones al Estatuto, a los Reglamentos o incumplimiento de acuerdos de ONEFA, detecte en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 5º** La COMISIÓN, podrá iniciar investigaciones en forma autónoma, sobre aquellas violaciones y faltas que lleguen a ser de su conocimiento aún por fuentes informales.

- Artículo 6º** En todos los casos, las partes tendrán derecho a audiencia, pudiendo presentar pruebas de cargo y descargo.
- Artículo 7º** Todas las resoluciones de la COMISIÓN, serán por escrito dirigidas y entregadas al Presidente de ONEFA, quien notificará al Representante acreditado de la Institución afectada en la reunión inmediata siguiente; (junta semanal de conferencia y/o de Comité Directivo); a la fecha en que fue informado por la Comisión de Honor y Justicia.
- Artículo 8º** Todas las sanciones, tendrán efecto a partir del momento en que sean hechas del conocimiento del Representante Institucional y/o autoridad deportiva, quien tiene la obligación de verificar que se cumplan de inmediato.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SANCIONES

- Artículo 1º** Las sanciones que podrá imponer la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA son:
- a) Amonestación
 - b) Sanción personal
 - c) Sanción Institucional
 - d) Sanción deportiva
 - e) Sanción económica
 - f) Veto
 - g) Suspensión temporal
 - h) Expulsión
 - i) Cualquier combinación de las anteriores
- Artículo 2º** En el caso extraordinario que uno de los cuatro integrantes no firme el dictamen correspondiente, será válido con la firma de los tres integrantes restantes.
- Artículo 3º** La sanción económica únicamente podrá ser aplicada a las Instituciones Miembro ó Invitadas. **ENERO 2010**
- Fundamento.-** Las Instituciones Miembro ó Invitadas, al avalar la participación de sus equipos representativos, adquieren la responsabilidad de que sus directivos, entrenadores, jugadores, servicio médico y en general todas las personas que de alguna manera están involucradas en su programa de Fútbol Americano, incluyendo sus seguidores, conozcan y respeten los principios, reglas, reglamentos de ONEFA, reglas de juego y el código de ética de los entrenadores. Por lo tanto, cuando se determine una sanción económica, esta será aplicada a la Institución como primer responsable de la conducta y actos de sus equipos y seguidores.

Artículo 4º La COMISIÓN, podrá ejercer sus funciones sobre:

- a. Instituciones Miembro ó Invitadas
- b. Equipos representativos
- c. Directivos
- d. Entrenadores
- e. Personal administrativo
- f. Servicio Médico
- g. Jugadores
- h. Seguidores

Artículo 5º El Comité Directivo, será el responsable de que las sanciones dictadas sean efectivamente cumplidas.

Artículo 6º La COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, tendrá como función complementaria la actualización anual del presente Reglamento, de ser necesario.

Artículo 7º La COMISIÓN, deberá rendir un informe pormenorizado a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
TABULADOR DE SANCIONES**

Las sanciones económicas deberán de ser liquidadas en un plazo máximo de 45 días calendario, después de haber sido informadas

Para tener derecho a participar en los juegos de postemporada los equipos deberán de estar al corriente en todas sus obligaciones económicas, incluidas las sanciones económicas.

Modificación aprobada A.G.O. 2005

5

1. Por violaciones a las Reglas de Elegibilidad**1.1** Falsear datos en el registro de un jugador para hacerlo elegible.

a. Al Entrenador en Jefe

Suspensión temporal

b. Al jugador

Como mínimo, un año calendario de suspensión de sus derechos como jugador.

c. A la Institución

Treinta salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

1.2 Alinear a un jugador no registrado

a. Al Entrenador en Jefe

Suspensión de dos años.

b. Al jugador

Como mínimo, un año calendario de suspensión de sus derechos como jugador.

c. Al equipo

Pérdida de los juegos en que haya participado el jugador, entendiéndose como participación el hecho de estar en la banca equipado y uniformado.

d. A la Institución

Sesenta salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

1.3 Alinear a un jugador registrado, inelegible.

El equipo que presente a un jugador inelegible (aún cuando no participe en el encuentro), no tendrá derecho a participar en playoffs ni ostentar el título de Campeón, durante la temporada en que se cometa ésta infracción, ni en la temporada inmediata siguiente.

a. Al Entrenador en Jefe

Suspensión por dos años de suspensión de toda actividad dentro de la ONEFA.

- b. Al jugador
Se le expulsa de la ONEFA de toda actividad.
- c. A la Institución
Sanción económica por la cantidad de 1000 salarios mínimos Vigentes en la zona "A"

1.4

En caso de reincidencia

- a. Al Entrenador en Jefe
Expulsión
- b. Al equipo
No podrá participar en la postemporada, ni ostentar el título de CAMPEÓN.
- c. A la Institución
Dos mil salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

2.

Por declaración de FORFEIT en su contra.

2.1 Si el equipo ofendido es foráneo, la Institución infractora deberá de cubrir los gastos comprobables del equipo ofendido tales como: Transportación, Hospedaje, Alimentación, etc.

2.2. Si el equipo ofendido es el local la Institución infractora deberá de cubrir, en beneficio del equipo ofendido:

2.2.1. El equivalente a 200 salarios mínimos vigentes en el D.F. para cubrir los siguientes gastos: Renta de campo (si es el caso), Costo de Vigilancia, Costo de Taquilleros, Impresión de boletos, Gastos de publicidad, Pintura del campo, etc.

2.2.2. El equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en el D.F. como compensación por los ingresos que dejan de percibirse por concepto de la venta de boletos.

2.3. A la Institución infractora (la que incurra en forfeit) sanción económica equivalente a 5000 (cinco mil) salarios mínimos de la zona económica A, importe que deberá cubrir a favor de onefa en el plazo establecido en el Reglamento de la propia onefa, ésta cantidad es independiente de la reparación del daño que está obligada a cubrir al equipo ofendido.

Ponencia presentada por El Cuerpo de Guardias Presidenciales, aprobada en Asamblea General Ordinaria XXXIV, celebrada del 10 al 13 de febrero de 2011 en Huatulco, Oaxaca, México.

2.4. A la institución a la que se le declare for feit en su contra por ésta razón no tendrá derecho a participar en play off (octavos, cuartos, semifinal, final)

3.

Ponencia presentada por El Cuerpo de Guardias Presidenciales, aprobada en Asamblea General Ordinaria XXXIV, celebrada del 10 al 13 de febrero de 2011 en Huatulco, Oaxaca, México.

Por violaciones al Artículo 49º del REGLAMENTO DE COMPETENCIA, que a la letra dice:
“Durante el desarrollo del juego, incluyéndose desde la llegada hasta la salida de los equipos del Estadio, cada equipo es responsable de que sus jugadores, directivos, entrenadores y público ubicado en su tribuna (seguidores) observen un comportamiento adecuado, respetando al adversario en sus bienes y sus personas”.

Dependiendo de la gravedad de los hechos:

a. A personas

Suspensión indefinida

b. Al equipo

Cualquier sanción incluyendo la expulsión

c. A la Institución

3.1.

Veto del campo de juego y mínimo treinta salarios mínimos diarios vigentes en el D.F. En caso de reincidencia

Dependiendo de la gravedad de los hechos:

a. A personas

Suspensión indefinida

b. Al equipo

Cualquier sanción incluyendo la expulsión

c. A la Institución

Cancelación temporal de sus derechos como equipo “casa” mínimo noventa salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

4. Sanciones Administrativas

4.1

Entrega extemporánea de registros

Cinco salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

4.2

Por incumplimiento de acuerdos asentados en actas

Diez salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

4.3

Por incumplimiento de comisiones

Diez salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

4.5

Por falta de participación en los eventos extraordinarios convocados por la ONEFA.

Sesenta salarios mínimos diarios vigentes en el D.F.

- 4.6 Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 48º del Reglamento de Competencia.

Como mínimo, diez salarios mínimos vigentes en el D.F.

- 4.7 En todo lo no previsto en el presente Reglamento de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, la propia COMISIÓN, dictaminará, cuidando de que dicho acuerdo pase a formar parte de éste Reglamento.

INTERPRETACIONES AL TABULADOR DE SANCIONES SOBRE LA VIOLACIÓN A REGLAS DE ELEGIBILIDAD

1. Falsear los datos de un jugador para hacerlo elegible, es antideportivo.
2. Buscar ganar actuando fuera de las reglas, es antideportivo y contrario a la ética de los entrenadores.
3. Aquellos que insisten en violar los Reglamentos, deben ser fuertemente sancionados.

POR DECLARACIÓN DE FORFEIT EN CONTRA

El Fútbol Americano, es un deporte que exige orden y disciplina, aquellos que no pueden cumplir estos preceptos, están dañando seriamente la imagen del deporte y de la Organización.

SOBRE EL COMPORTAMIENTO

El Artículo 49º del Reglamento fue adoptado con el espíritu de crear conciencia sobre la preservación del orden y la imagen del Fútbol Americano en general y del de la ONEFA en particular. Las violaciones a éste artículo son sumamente delicadas.

El hecho de que en una riña colectiva participen jugadores y entrenadores, es violatorio de éste artículo. Por el contrario cuando durante el transcurso del juego haya roces más fuertes de lo normal, que a juicio de los árbitros merezcan la expulsión de algún jugador, no constituya violación. En todo caso dependerá de la apreciación de la máxima autoridad en el campo, ó sea los oficiales encargados de vigilar el juego. Estos determinarán la gravedad de la falta, procediendo a reportarla.

SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Este tipo de sanción, se efectuará según sean expuestas por el criterio de la autoridad que denuncia el hecho.

Lo no previsto en el presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se resolverá por los órganos de gobierno y/o las Comisiones de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano, A.C., siendo estos: Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Comité



Directivo, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Elegibilidad, Comisión de Campos, Comisión de Prensa, Comisión Médica.